RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 617 -2026-GM-MPI

Ica, 15 OCT 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0004543-2026, sobre actualización de asignación familiar; el Expediente Administrativo N.° 0007971-2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por José Luis Medina Rodas contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 298-2026-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 918-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 0496-2026-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 677-2026-OAJ-MPI, de fecha 12 de octubre de 2026; y demás actuados que conforman el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, exigen que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, y garanticen al administrado una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por autoridad competente;

Que, mediante solicitud presentada el 22 de mayo de 2026, registrada como Expediente Administrativo N.° 0004543-2026, José Luis Medina Rodas, identificado con DNI N.° 21417327, en su condición de obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Ica sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, solicitó la actualización de su asignación familiar desde el 1 de enero de 2025, sustentando su pedido en el Decreto Supremo N.° 006-2024-TR, que incrementó la remuneración mínima vital a S/ 1 130,00;

Que, mediante Informe N.° 292-2026-ARE-OGRRHH-MPI, de fecha 28 de mayo de 2026, el Área de Registro y Escalafón acreditó que el administrado pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, tiene la condición de obrero

permanente y mantiene vínculo laboral vigente con la entidad, consignándose como fecha de ingreso el 2 de octubre de 1986, conforme al reconocimiento efectuado mediante Resolución de Gerencia de Administración N.° 262-2017-GA-MPI;

Que, a través del Informe Legal N.° 534-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 8 de junio de 2026, se recomendó requerir al administrado la documentación necesaria para verificar las condiciones de percepción del beneficio. En atención a ello, se emitió la Carta Administrativa N.° 082-2026-OGRRHH-MPI, cuyo requerimiento fue atendido mediante escrito presentado el 22 de junio de 2026, registrado con N.° 0004263-2026, adjuntándose el documento nacional de identidad y el acta de nacimiento de su hijo Luis Jesús Medina Mere, nacido el 11 de diciembre de 2008;

Que, mediante Informe Legal N.° 598-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI se solicitó información sobre los antecedentes del beneficio. En respuesta, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones, mediante Informe N.° 907-2026-ARL-OGRRHH-MPI, de fecha 9 de julio de 2026, remitió el Informe N.° 012-2026-RL-OABG-OGRRHH-MPI, en el cual se informó sobre su percepción y se identificaron como antecedentes el Memorando N.° 0051-2017-SGRRHH-GA-MPI y las Resoluciones de Gerencia de Administración N.os 397-2014-GA-MPI y 408-2016-GA-MPI;

Que, previa solicitud formulada mediante Oficio N.° 0716-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 22 de julio de 2026, la Oficina de Administración remitió las resoluciones mencionadas. De su contenido se aprecia que el reconocimiento de la asignación familiar se encuentra relacionado con los acuerdos de las comisiones paritarias y con la aplicación de la Ley N.° 25129, mediante una regla porcentual referida a la remuneración mínima vital;

Que, sobre la base del Informe Legal N.° 776-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, se expidió la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 298-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de agosto de 2026, que declaró infundada la solicitud. La denegatoria se sustentó en las restricciones presupuestarias sobre incrementos de ingresos del personal del sector público y en una conclusión atribuida al Informe N.° 2450-2025-EF/53.04;

Que, el administrado recibió la resolución el 26 de agosto de 2026 e interpuso recurso de apelación el 16 de septiembre del mismo año, mediante Expediente Administrativo N.° 0007971-2026. En su impugnación sostuvo que solicita la

actualización de un beneficio existente, cuya cuantía debe determinarse conforme al diez por ciento de la remuneración mínima vital, y señaló que la Municipalidad había aplicado anteriormente las variaciones de dicho valor para calcular el importe abonado;

Que, mediante Informe Legal N.° 918-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de septiembre de 2026, se recomendó elevar los actuados a la Gerencia Municipal. Posteriormente, mediante Informe N.° 0496-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 25 de septiembre de 2026, se remitió el expediente para el pronunciamiento correspondiente, siendo derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación;

Que, conforme a los artículos 207 y 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, corresponde conocer la apelación sustentada en una diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho. En el presente caso, verificada su presentación dentro del plazo legal, procede examinar los fundamentos de la impugnación;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En concordancia con dicha disposición, los actuados acreditan la condición laboral del recurrente, la existencia de su hijo menor de edad y la percepción de asignación familiar, extremos que no han sido desconocidos por la entidad;

Que, la Ley N.° 25129 y su reglamento regulan la asignación familiar mediante una regla porcentual. Por ello, la suma abonada debe examinarse en relación con la fórmula que sustenta su determinación y con el valor de referencia aplicable al periodo correspondiente. En ese sentido, el importe de S/ 102,50 responde al diez por ciento de una remuneración mínima vital de S/ 1 025,00;

Que, el Decreto Supremo N.° 006-2024-TR estableció la remuneración mínima vital en S/ 1 130,00 con eficacia desde el 1 de enero de 2025. Aplicado el porcentaje del diez por ciento, el importe resultante asciende a S/ 113,00 mensuales. Esta operación constituye el parámetro para efectuar la evaluación y liquidación solicitadas, previa verificación de los requisitos de percepción y de los pagos realizados;

Que, las restricciones previstas en las leyes presupuestarias deben examinarse conjuntamente con la fuente y el contenido de la obligación reclamada. La

interpretación desarrollada por la Oficina de Asesoría Jurídica distingue la aprobación de una nueva ventaja económica del cumplimiento de un beneficio previamente reconocido, cuya cuantía depende de una fórmula vinculada a un parámetro normativo variable;

Que, bajo dicho criterio, la solicitud requiere una evaluación que determine el importe de la asignación familiar conforme a la regla reconocida, examine los periodos comprendidos en la pretensión y establezca las diferencias que correspondan. Las certificaciones y boletas aportadas deben ser valoradas conjuntamente con los antecedentes administrativos, sin que los pagos históricos sustituyan el examen de las disposiciones aplicables;

Que, mediante Informe Legal N.° 677-2026-OAJ-MPI, de fecha 12 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar fundado el recurso y disponer la retroacción del procedimiento a la etapa de evaluación de la solicitud, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos aplique la regla de cálculo, verifique las condiciones legales de percepción y emita una nueva resolución debidamente motivada;

Que, para dicho efecto, resulta necesario que el área competente determine los importes correspondientes a cada periodo, contraste los resultados con los pagos efectivamente realizados y establezca las diferencias sin duplicidades. Estas actuaciones permitirán que el nuevo pronunciamiento cuente con sustento técnico y responda integralmente a la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia, corresponde estimar el recurso, dejar sin efecto la decisión denegatoria y retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de la solicitud, conservando la documentación y las actuaciones que resulten útiles para efectuar el cálculo y emitir el nuevo pronunciamiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.° 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JOSÉ LUIS MEDINA RODAS, registrado como Expediente Administrativo N.° 0007971-2026, contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 298-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 21 de agosto de 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.— DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 298-2026-OGRRHH-MPI y **DISPONER LA RETROACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO** a la etapa de evaluación de la solicitud de actualización de asignación familiar, presentada mediante Expediente Administrativo N.° 0004543-2026, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos efectúe las actuaciones señaladas en la presente resolución y emita un nuevo pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO.— DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del área competente, determine el importe de la asignación familiar mediante la aplicación del diez por ciento de la remuneración mínima vital correspondiente a cada periodo y efectúe el cálculo de las diferencias generadas desde el 1 de enero de 2025, previa verificación de la continuidad del vínculo laboral, la subsistencia de los requisitos legales para su percepción y los pagos efectivamente realizados, evitando duplicidades.

ARTÍCULO CUARTO.— DISPONER que, concluida la evaluación y efectuado el cálculo correspondiente, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita una nueva resolución debidamente motivada que resuelva la solicitud del administrado, con observancia de los fundamentos y criterios establecidos en la presente resolución, y proceda a su notificación conforme a ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA GERENCIA MUNICIPAL V°B L.H.V.C.

ARTÍCULO QUINTO.— REMITIR los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el cumplimiento de lo dispuesto, conservando los documentos y actuaciones que resulten útiles para la evaluación, sin exigir al administrado su presentación nuevamente cuando ya obren en el expediente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B C.E.G.M.

ARTÍCULO SEXTO.— NOTIFICAR la presente resolución a José Luis Medina Rodas y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las formalidades

previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
C.E.G.M.
ICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL